

REGIMEN OPTATIVO DE REVALUO DE BIENES

LEY 27.430 (Artículos 281 a 301)



PROYECTO REVALUO DE BIENES IMPOSITIVO



PERIODO DE LA OPCION

Definición: primer ejercicio o año fiscal, según corresponda, cuyo cierre se produzca con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la norma.

La norma fue publicada el 29/12/2017

Entró en vigencia en vigencia el 30/12/17:

- Ejercicios: Cierres comprendidos entre Diciembre/17 a Noviembre/18
- Año fiscal comprendido: 2017

BIENES QUE PUEDEN REVALUARSE

TIPO DE BIEN	ADQUISICION	MANTENIMIENTO
Inmuebles	Adquiridos o construidos con fecha anterior a la vigencia	Que se mantengan en el patrimonio a la fecha del ejercicio de la opción
Muebles amortizables (excepto automóviles)		
Acciones, cuotas y participaciones sociales (sociedades del país).		
Minas, canteras, bosques y similares.		
Intangibles		
Otros según reglamentación (excepto bienes de cambio)		

BIENES QUE **NO PUEDEN** REVALUARSE

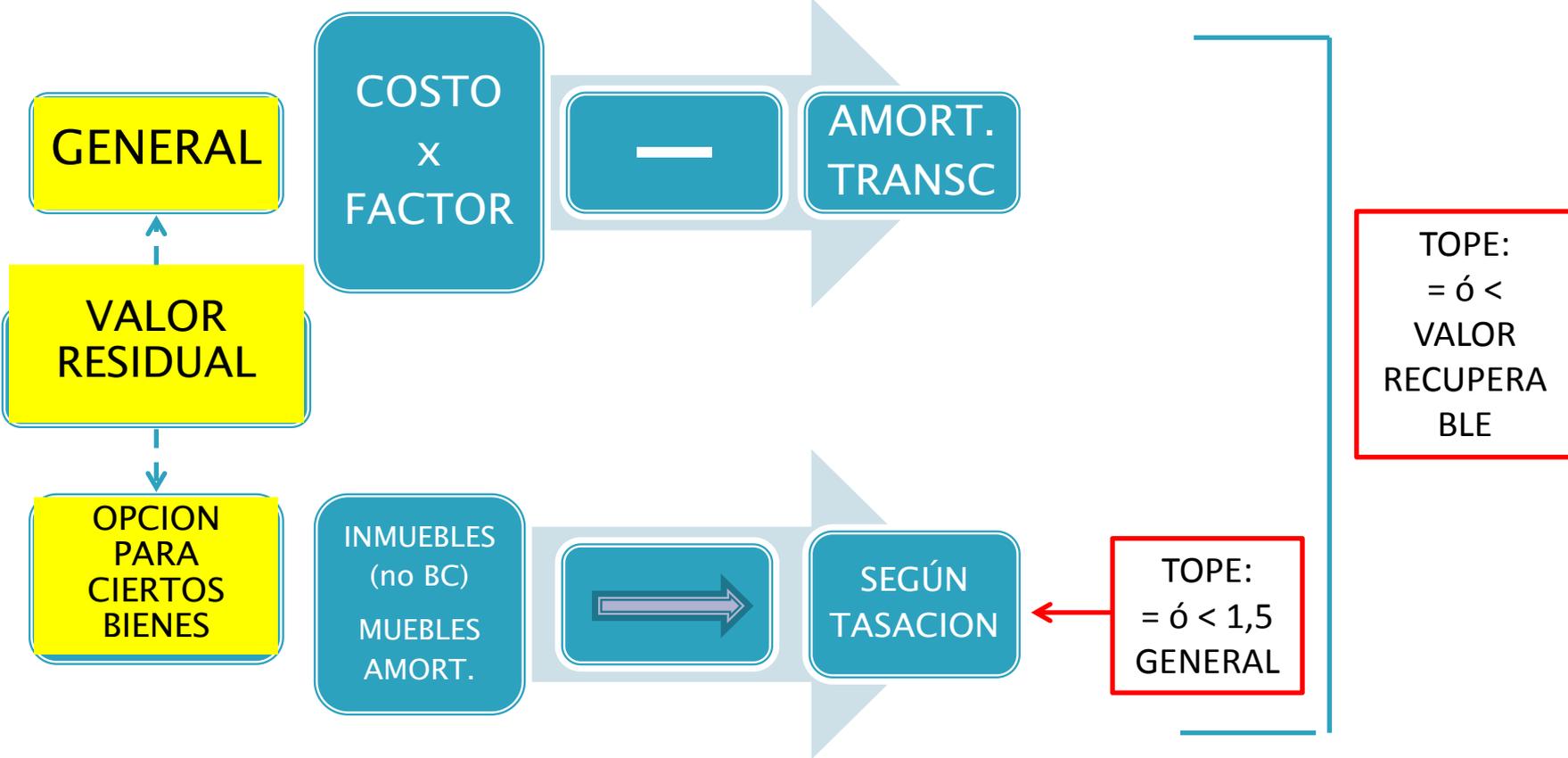
**NO PODRAN SER
OBJETO DEL
REVALUO
AQUELLOS BIENES**

**respecto a los cuales se aplique
un régimen de amortización
acelerada (s/leyes especiales)**

que hayan sido exteriorizados
conforme las disposiciones de
la Ley 27.260

Se encuentren totalmente
amortizados al cierre del
Período de opción

VALOR RESIDUAL IMPOSITIVO AL CIERRE DEL PERIODO DE OPCION

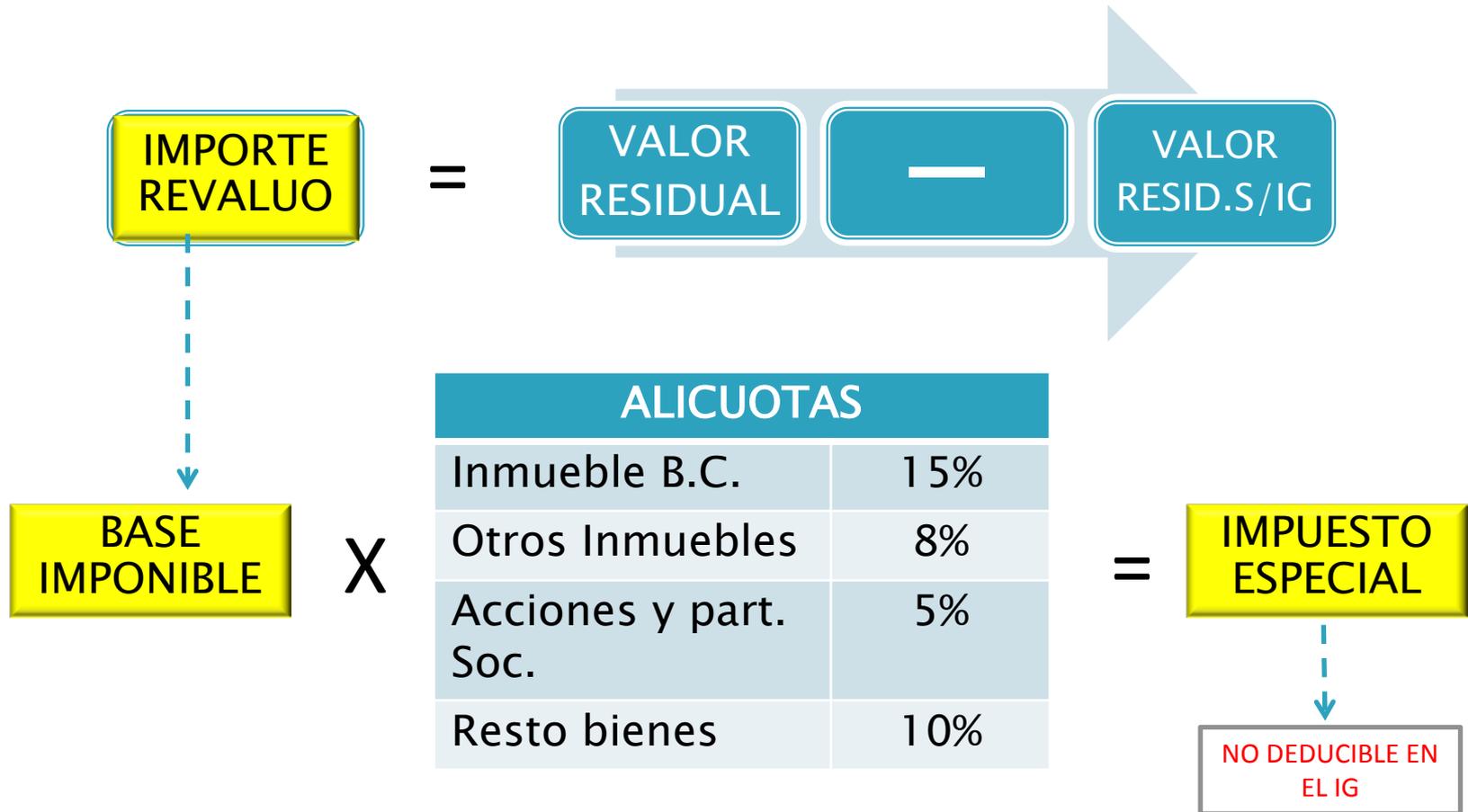


FACTOR DE REVALUO

	Año	Factor de revaluó
PARA EJERCICIOS CERRADOS EL 31/12/2017	2001 y anteriores	14,55
	2002	8,21
	2003	6,97
	2004	6,49
	2005	5,98
	2006	5,42
	2007	4,92
	2008	4,36
	2009	4,08
	2010	3,56
	2011	3,15
	2012	2,79
	2013	2,46
	2014	1,93
	2015	1,69
	2016	1,25
	2017 - 1º trim.	1,13
2017 - 2º trim.	1,10	
2017 - 3º trim.	1,04	
2017 - 4º trim.	1,00	

PARA EJERCICIOS
POSTERIORES LOS
FACRTORES SE
AJUSTARAN POR
EL IPIM (TABLAS
AFIP)

VALOR REVALUO Y BASE IMPONIBLE IMPUESTO ESPECIAL

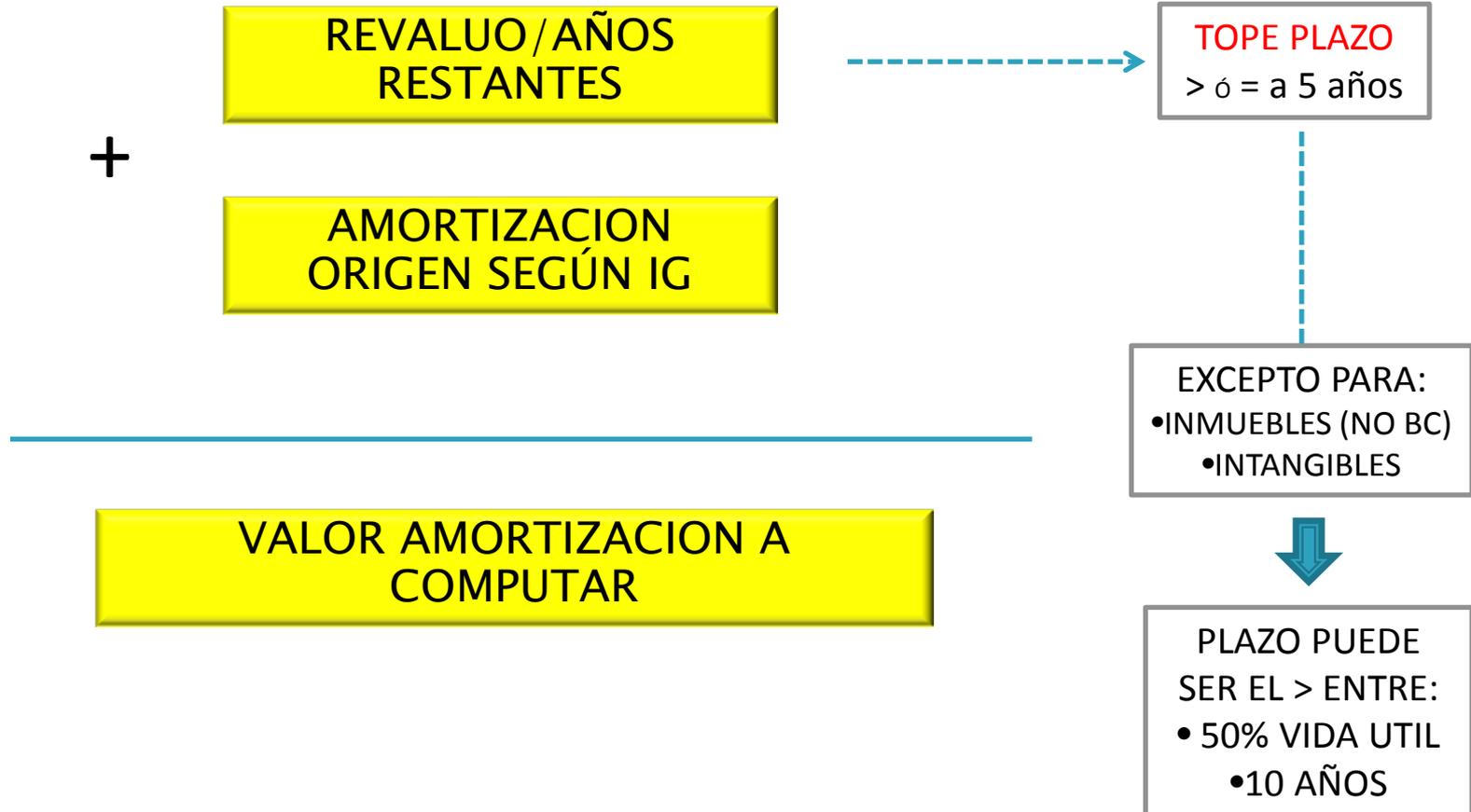


EJEMPLO APLICACION

Bien Mueble	
Fecha adquisición:	15/01/2013
Monto adquisición	10.000
Vida útil	10 años
Fecha cierre ejercicio opción	31/12/2017
Factor	2,46

Costo X Factor	24.600
Menos:	
Amort. Transcurridas:	
Años transcurridos 5 años	
Amortizaciones acumuladas	-12.300
VALOR RESIDUAL IMPOSITIVO	12.300
V.R.I.S/IG	-5.000
IMPORTE REVALUO	7.300
Alícuota	10%
Impuesto especial	730

AMORTIZACION A COMPUTAR EN EL IG



AMORTIZACION A COMPUTAR

Valor revalúo	7.300
Años restantes	5
Amortización revalúo	1460
Amortización s/IG	1000
TOTAL AMORTIZACION ANUAL	2460

Resumen a valores nominales:

Pago impuesto	-730
Ahorro impuesto (7300 X 35%)	2555
Ahorro a valores nominales	1.825

COSTO COMPUTABLE POR ENAJENACION EN EL IG

	ENAJENACION		
	1° AÑO	2° AÑO	RESTANTES
	Monto revalúo neto de amortizaciones		
X	0,4	0,7	1
+	Valor residual impositivo original s/IG		
=	COSTO COMPUTABLE		

TRATAMIENTO EN EL IG

REVALUO IMPOSITIVO

- ▶ Incremento no gravado
- ▶ No se considera para el impuesto de igualación.
- ▶ No se considera para el prorrateo de gastos.
- ▶ No computable para el IGMP

ACTUALIZACION DE BIENES

- ▶ **Los bienes revaluados:** serán actualizados (IPIM 89 LIG) fecha origen: 1 / 1 / 2018.
- ▶ **Restantes bienes:** se actualizarán (IPIM) las adquisiciones o inversiones en bienes efectuadas en ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 / 1 / 18.

RENUNCIA A ACCIONES

Los sujetos que opten por revaluar, ó computen la amortización del revalúo en el IG, o su inclusión como costo:

- ▶ **DEBEN RENUNCIAR** a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclame, con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza, respecto del Período de la Opción.
- ▶ **DEBEN DESISTIR** de las acciones promovidas

REVALUO CONTABLE

Los sujetos que lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances comerciales:

- ▶ Pueden **optar** por revaluar los bienes **por única vez**.
- ▶ Los bienes que integren el activo (s/reglamentación).
- ▶ En general, se aplican los procedimiento del revalúo impositivo (actualización/tasación).
 - El método de actualización **no será aplicable** para aquellos bienes que establezca la reglamentación.
- ▶ Opción: sólo puede realizar para el **PRIMER** ejercicio comercial cerrado con posterioridad al 30/12/17 (vigencia)

REVALUO CONTABLE

La contrapartida del revalúo:

- ▶ Se imputará a una reserva específica dentro del Patrimonio Neto
- ▶ No podrá ser distribuido
- ▶ Solo podrá destinarse a:
 - absorber pérdidas acumuladas (s/normas legales).
 - Ser capitalizado.

FACPCE - PROYECTO N°39 DE RT

“NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: REMEDICIÓN DE ACTIVOS”

- Norma de excepción de **APLICACIÓN OBLIGATORIA POR UNICA VEZ**, al cierre del ejercicio que finalice entre el 1/12/2017 y el 30/11/2018
- Implica la **REMEDICIÓN DE ACTIVOS**
 - **Medir los activos en los estados contables** del ejercicio de acuerdo con las normas vigentes
 - **Remedir los activos no monetarios** alcanzados por esta norma,
 - A su valor de mercado
 - Opcionalmente admitir que la medición se obtenga sobre la base de multiplicar el importe en libros de los activos por un factor que informará la FACPCE
 - Realizar la comparación con su valor recuperable
- Ningún activo (o grupo homogéneo de activos) podrá presentarse por un importe superior a su valor recuperable, entendido como el mayor entre:
 - Valor neto de realización y
 - Valor de uso: valor actual esperado de los flujos netos de fondos que deberían surgir del uso de los bienes y de su disposición al final de su vida útil y determinado s/ lo dispuesto RT17
- La contrapartida de la remediación del activo al cierre del ejercicio se registrará en “Resultados Diferidos– Remediación” que se presentará en el patrimonio neto y no podrá transferirse a “resultados no asignados”